

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre del 2022

Auto de Sustanciación

| | |
|---------------------------|--|
| RADICACIÓN: | 76001-33-33-012-2021-00148-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | ACCION POPULAR |
| DEMANDANTE: | DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO rosandoval@defensoria.edu.co valle@defensoria.gov.co |
| DEMANDADOS: | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA sant157@hotmail.com njudiciales@valledelcauca.gov.co MUNICIPIO DE DAGUA contactenos@dagua-valle.gov.co nestor.4576@hotmail.com |
| MINISTERIO PUBLICO | Procuradora 59 Judicial I administrativo de Cali Procjudadm59@procuraduria.gov.co |

El doctor DUVAN ARCINIEGAS FERREIRA actuando como asesor de Despacho del Municipio de Dagua presentó y sustentó recurso de apelación contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, la cual amparó los derechos colectivos de los habitantes del corregimiento de San Bernardo de la Vereda de San Luis y Benhurt y parte media de Tocotá ordenando al Municipio de Dagua la realización de gestiones administrativas, presupuestales y técnica necesarias y pertinentes para culminar la pavimentación y/o rehabilitación del tramo vial que sirve de acceso desde el área urbana de dichos sectores, en un término máximo de 18 meses siguientes a la notificación de la sentencia en cita.

Advierte el despacho que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad correspondiente, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, no obstante previo a decidir sobre el recurso de apelación, se requirió al asesor DUVAN ARCINIEGAS FERREIRA para que acredite su derecho de postulación, toda vez que no obra en el expediente acto o poder que lo autorice para ejercer la representación judicial del Municipio de Dagua y por lo tanto no tiene personería jurídica reconocida dentro de este proceso.

Lo anterior, en atención al artículo 160 del CPACA, el cual dispone la observancia del derecho de postulación:

“Artículo 160.- Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo”.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al doctor DUVAN ARCINIEGAS FERREIRA para que en el término de tres (3) días aporte al proceso acto o poder que lo faculte para ejercer la representación judicial de la parte demandada Municipio de Dagua, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

AMAB

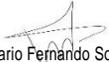
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la notificación personal a las partes, al M. Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la sentencia del 18 de octubre de dos mil veintidós (2022), se surtió mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 18 de octubre de 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 20 de octubre de 2022.

Así, el término para presentar escrito de impugnación corrió los días hábiles 21, 24 y 25 de octubre de 2022.

Dentro del término, la accionada COLPENSIONES (20 de octubre de 2022), allegó memorial de impugnación contenido en la plataforma Samai, índice 18.

A despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.


Mario Fernando Solarte Bastidas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2022-00228-00

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE BEATRIZ HELENA PLATA ÁLVAREZ

angiesaz66@gmail.com

bhplata13@gmail.com

ACCIONADO COMFENALCO EPS

notificacioneseeps@epsdelagente.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VINCULADO GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA

contabilidadag@hotmail.com

ARL SURA

notijuridico@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co

AFP PROTECCIÓN

accioneslegales@proteccion.com.co

MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali

procjudadm59@procuraduria.gov.co

La accionada COLPENSIONES impugnó en la oportunidad procesal correspondiente la Sentencia dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que al ser procedente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991 se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, propuesta por la accionada COLPENSIONES, en contra de la sentencia de tutela proferida el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

2.- REMÍTASE el presente asunto al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

3.- COMUNÍQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez